

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, junio 3 de 2022

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 1179**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)  
RAD. 760014003008-2022-00297-00

Al revisar la presente demanda Verbal **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ contra MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

- 1.- Efectúese el acápite de juramento estimatorio en los términos establecidos en el artículo 206 del C.G. del P. que al tenor dispone "*[q]uien pretenda **el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos***" (negrillas fuera de texto).
- 2.- Enúnciese concretamente los hechos objeto de prueba de los testigos (artículo 212 del C.G del P.).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal **DECLARATIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por JARRIZÓN ANDRÉS GALLEGO VÁSQUEZ contra MARGARITA VÁSQUEZ OSORIO y WILMER ORLANDO ORTIZ VÁSQUEZ, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.
- 2º.- RECONOCER personería al(a) doctor (a) LILIANA ANDREA DE ZULUAGA QUIROGA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.
- 3º. - **Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ**



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60fabd34b508d7ac067184c7d6ca3bfb5ab5e8e00e4d18b19189b7374a005a3d**

Documento generado en 03/06/2022 12:21:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>